

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64467

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 20245 del 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN QUE COMPRENDEN UNA COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE ETILHEXILSULFATO Y UN ÁCIDO ALQUINBENCENSULFÓNICO”, al estimar que las reivindicaciones 1, 3 a 6, 8 a 14 y 16 a 22 cumplieron con los requisitos de patentabilidad del que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina; mientras que las reivindicaciones 2, 7, 15 y 23 no fueron claras, de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 y que la reivindicación 11 presentó excepción a la patentabilidad según el artículo 20 Decisión 486 literal (d) cuando se entienda la expresión “*en el que el contacto es in vivo*” como un tratamiento a humano o animal, por lo que se denegó el privilegio de patente solicitado para ellas.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de junio de 2015, con el No. 11-177132-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EQ AG SOLUTIONS, presentó capítulo reivindicatorio modificado e interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta su desacuerdo con lo determinado en la Resolución impugnada, referente al no cumplimiento del requisito de claridad, del que trata el artículo 30 de la Decisión 486, por parte de las reivindicaciones 2, 7, 15 y 23; además con la conclusión presentada, que se refiere a la excepción de la patentabilidad de la reivindicación 11, a la luz del artículo 20, literal d) de la Decisión 486.

La recurrente informa, que al momento de reportar las relaciones de peso de los componentes sulfato de etilhexilo a ácido alquilbencenosulfónico o sal del mismo, en las reivindicaciones 1, 6 y 14, se incurrió en un error tipográfico, y por ello, procede a corregir dicha relación de peso, en las reivindicaciones mencionadas, como **1:2 a 3:1**, lo que encuentra soporte en la descripción, folio 18.

De otra parte, señala que en la reivindicación 6, ha añadido la expresión “**en contacto con el microorganismo o patógeno**”, (Página 4, línea 16 de la Descripción), y en la reivindicación 11, la expresión “**en contacto con la planta**” (Página 4, líneas 24-25 de la Descripción), -resaltado del texto original-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64467

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

Aunado a lo anterior, aclara que aunque este Despacho niega el privilegio de patente a la reivindicación 11, por considerarla “(...) **un método de tratamiento humano o animal (...), la composición y el proceso que se reivindica es para el tratamiento de plantas, tan es tan es así que la reivindicación 12⁽¹⁾, se refiere a la composición aplicada sobre la superficie de una planta**” - resaltado del texto original-. E informa que con el fin de mostrar claramente que el método no corresponde a un tratamiento humano o animal, modificó las reivindicaciones 6 y 11.

Por otra parte, la recurrente informa que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, que comprende veintitrés (23) reivindicaciones y adjunta recibo de pago de la tasa legal correspondiente.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, la recurrente considera dejar suficientemente demostrado el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de las nuevas reivindicaciones 1 a 23. Por lo tanto, solicita se revoque la Resolución No. 20245 del 24 de abril de 2015 y se conceda el privilegio de patente al nuevo pliego reivindicatorio presentado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto, al desacuerdo de la recurrente con la determinación proferida en la Resolución impugnada, al estimar el no cumplimiento del artículo 30, por parte de las reivindicaciones 2, 7, 15 y 23, y del artículo 20, por la reivindicación 11; este Despacho entiende que la sociedad recurrente, al hacer las correcciones que menciona, está dando la razón a esta Oficina, en cuanto a que las objeciones de claridad determinadas, tenían un sustento real.

Por otra parte, y en relación con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, y específicamente a las cláusulas 1, 6, 11 y 14, este Despacho las considera suficientes y oportunas para superar las objeciones en su momento proferidas; y además, las encuentra sustentadas en la divulgación original, en virtud de lo anterior, no se incurre en ampliación de materia.

Ahora bien, en cuanto al nuevo capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 11-177132-00015-0000 del 02 de junio de 2015, el cual cuenta con veintitrés (23) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple

1 En relación con la reivindicación 12, este Despacho hace notar que aunque esta cláusula tiene como preámbulo “El procedimiento...”, está dependiendo de la reivindicación 1, que reclama “Una composición”. Al respecto, esta Oficina considera que corresponde a un error tipográfico, y la real dependencia es con la reivindicación 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64467

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, y se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente, además a las reivindicaciones 2, 7, 11, 15 y 23 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN HIGIENIZANTE QUE COMPRENDE ETILHEXILSULFATO Y UN ÁCIDO ALQUINBENCENSULFÓNICO Y PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN CON LA MISMA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 20245 del 24 de abril de 2015, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN HIGIENIZANTE QUE COMPRENDE ETILHEXILSULFATO Y UN ÁCIDO ALQUINBENCENSULFÓNICO Y PROCEDIMIENTOS DE DESINFECCIÓN CON LA MISMA”

Clasificación IPC: A01N 41/10, 59/00, C11D 3/34,

Reivindicaciones: 1 a 23 incluidas en el radicado bajo el N° 11-177132-00015-0000.

Titular: EQ AG SOLUTIONS.

Domicilio: Hewitt, Texas, Estados Unidos de América.

Inventores: Patrick J. Curry y Franklin Irven Diehl.

Prioridad: 12/489,362 **Fecha:** 22 de junio de 2009 **País:** US.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64467

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177132

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/039433 **Fecha:** 22 de junio de 2010.

Vigente desde: 22 de junio de 2010 **Hasta:** 22 de junio de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad EQ AG SOLUTIONS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com;

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez